



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚM.: **SSCC EM 226/20**
TIPO DE CONTRATO: **SUMINISTRO**
OBJETO: **resolución parcial del contrato de emergencia de suministro de mascarillas FFP2**
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: **Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears**

Resolución del órgano de contratación por la que se resuelve por incumplimiento parcial el contrato de emergencia de suministro de mascarillas FFP2

Hechos

1. El 4 de mayo de 2020 el Director General del Servei de Salut dictó Resolución de contratación de emergencia con la empresa Soluciones de gestión y apoyo a empresas SL para fletar un avión con mascarillas FFP2 1 de protección para vapores orgánicos y FFP2 de un solo uso por importe de **3.701.500 € incluido el vuelo.**
2. Se realizó el pedido en el sistema SAP MM en fecha **29/04/2020** y codificándose internamente dicha mascarilla con la siguiente descripción y código SAP :

118618 – Mascarillas Protección Facial FFP2 KN95 uso domiciliario
Dicha diferenciación estriba en que, desde el inicio , dichas mascarillas no estaban pensadas para distribuirse dentro del ámbito hospitalario, sino en el ámbito civil.
Es por ese motivo que se codificaron de forma distinta, para tenerlas diferenciadas de las mascarillas FFP2 de uso hospitalario.
Tal es así que dicha mercancía se almacenó en las antiguas dependencias de Son Dureta para poder distribuir las en cuanto y donde se decidiese.
3. En el momento en que la gestión de la situación pandémica lo permitió, el Servicio de Salud solicitó al Ministerio de Trabajo y Economía Social a través del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo y del Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP), el análisis de las mascarillas suministradas por la empresa Soluciones de gestión y apoyo a empresas SL.

4. Las muestras de las diferentes referencias de mascarillas FFP2, suministradas por la empresa Soluciones de gestión y apoyo a empresas SL, a analizar se reciben en la sede de la CNMP en fecha **25 de mayo de 2020** y se realizan los ensayos entre el 1 y el ocho de junio de 2020.
5. En fecha **8 de junio de 2020** la CNMP remite al Servei de Salut los resultados de los análisis. El resultado de dicho análisis es que ninguno de las cuatro referencias cumple con los requisitos de una mascarilla tipo FFP2 y en consecuencia de su equivalencia KN95 que fue el tipo ofrecido y recibido por la empresa.
6. En el momento en que se recibe el resultado del análisis de Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio de Salud procede a comunicar a los centros logísticos sanitarios dependientes la retirada de la distribución de estas mascarillas y a su almacenamiento hasta que se tomen las medidas oportunas. Dichas mascarillas se han almacenado en las dependencias del SSIB hasta el año 2023 que es cuando la OMS ha declarado el fin de la pandemia, en concreto el 05/05/2023 y es por esta razón por las que se seguían manteniendo almacenadas a la espera de un posible uso.
7. En fecha 6 de julio de 2023 el Subdirector de Compras y logística emite informe propuesta de resolución parcial del contrato de emergencia por defectos en la calidad del producto.
8. El 10 de agosto de 2023 se inicia el expediente de resolución parcial y el 17 de octubre de 2023 se concede trámite de audiencia a la empresa.
9. El 20 de octubre de 2023 se persona el representante de la empresa para tener copia del expediente y solicita una ampliación de plazo del trámite de audiencia. Dicha petición fue estimada concediéndole un plazo de 15 días naturales, esto es hasta el 4 de noviembre de 2023.
10. En fecha 25 de octubre de 2023 dos personas representantes de la empresa se personan en el almacén de la Central de Compras y Logística para examinar la mercancía.
11. No se han recibido alegaciones en plazo.



Fundamentos de derecho

1. Según el resultado del análisis y en base a los artículos 211 a 213 de la LCSP, es causa de resolución de contrato el defecto de calidad de las FFP2/KN95 que eran el objeto principal.

Según lo dispuesto en el art 213 de la LCSP y debido al tiempo transcurrido se solicita que, por parte de la empresa contratista, se indemnice al órgano de contratación por valor de 2.626.584,40 €, correspondiente a la diferencia de precio entre las mascarillas KN95/FFP2 solicitadas y las mascarillas quirúrgicas entregadas por la contratista:

Art. 213 de la LCSP:

(...)

2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

2. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Artículo 109 del RGLCAP establece el procedimiento para la resolución de los contratos, en virtud del cual, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de inicio o a instancia del contratista, dando cumplimiento a los requisitos indicados, como es:

- a) El trámite de audiencia al contratista, así como al avalista por un plazo de 10 días naturales,
- b) Informe del servicio jurídico, y
- c) Dictamen del órgano de consulta de la Comunidad Autónoma, en el caso de que haya oposición del contratista.

3. El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto sobre Contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
6. Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
7. Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.

De conformidad con lo anterior, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho, dicto la siguiente,

Resolución

1.- Resolver el contrato de emergencia de suministro de mascarillas FFP2 por incumplimiento de Soluciones de gestión y apoyo a empresas S.L., con CIF: B-50760123.

2.- Reclamar a Soluciones de gestión y apoyo a empresas S.L., CIF: B- 50760123 el importe de 2.626.584,40 € en concepto de indemnización, correspondiente a la diferencia de precio entre las mascarillas KN95/FFP2 solicitadas y las mascarillas quirúrgicas entregadas por la contratista.

Palma,

El Director General del Servicio de Salud

EL ESPAÑOL